



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2054375-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Declaran vacancia de los cargos de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, y modifican el Artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2019-OEFA/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00009-2022-OEFA/CD

Lima, 1 de abril de 2022

VISTOS: El Informe N° 0008-2022-OEFA/TFA-ST, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00095-2022-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, asimismo, el Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, establece que el TFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regulan mediante Resolución de Consejo Directivo; y, que los vocales del TFA son elegidos, previo concurso público, por Resolución del Consejo Directivo, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, por su parte, el Literal a) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, el ROF del OEFA) señala que es causal de vacancia de los/las vocales del TFA, el vencimiento del plazo de cuatro (4) años para el cual fue elegido/a, salvo que haya sido designado/a por un periodo adicional;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, modificado por la Resolución del

Consejo Directivo N° 006-2020-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el RIFTA) cuyo objeto es regular la organización y las funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, el Artículo 7° del RIFTA señala que los/las vocales del TFA únicamente pueden ser vacados/as en caso incurran en alguna de las causales establecidas en el Artículo 22° del ROF del OEFA; y, que la vacancia se realiza mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, bajo ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2018-OEFA/CD, se designa a la señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez y al señor Marcos Martín Yui Punin, como Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, con efectividad al 02 de abril de 2018;

Que, asimismo, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2019-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2019-OEFA/CD, se conforma la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, la cual está integrada por los/as siguientes vocales: (i) Señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez; (ii) Señor César Abraham Neyra Cruzado; (iii) Señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga; (iv) Señor Marcos Martín Yui Punin; (v) Señora Mary Rojas Cuesta; y, (vi) Señor Ricardo Hernán Iberico Barrera;

Que, en ese sentido, la designación de la señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez y del señor Marcos Martín Yui Punin, como Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, culmina el 02 de abril de 2022, por ello, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de: (i) declarar la vacancia de los cargos de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, (ii) modificar la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, con efectividad a partir del 03 de abril de 2022;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 011-2022, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 003-2022 del 31 de marzo de 2022, el Consejo Directivo aprobó: (i) declarar la vacancia de los cargos de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en relación a la señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez y el señor Marcos Martín Yui Punin; por haber culminado su periodo de designación; y, (ii) modificar, con efectividad a partir del 03 de abril de 2022, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2019-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2019-OEFA/CD, que conforma la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2020-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 8° y los Literales f), n) y o) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la vacancia de los cargos de Vocal de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al 03 de abril de 2022; en atención a la culminación del período de designación de la señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez y del señor Marcos Martín Yui Punin, establecida mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2018-OEFA/CD, dándoles las gracias por los servicios prestados a la Entidad y el logro de las metas alcanzadas.

Artículo 2°.- Modificar, con efectividad a partir del 03 de abril de 2022, el Artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2019-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2019-OEFA/CD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°- La Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará conformada por los/las siguientes Vocales:

- Señor César Abraham Neyra Cruzado
- Señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga
- Señora Mary Rojas Cuesta
- Señor Ricardo Hernán Iberico Barrera"

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO CÉSAR MALLAUPOMA GUTIÉRREZ
Presidente del Consejo Directivo

2054864-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesora I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000051-2022-MIGRACIONES

Breña, 1 de abril del 2022

VISTOS:

El Informe N° 000120-2022-UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000574-2022-ORH/MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000232-2022-OAJ/MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, las oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia

Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora MARLENI ALEXANDRA POEMAPE VARGAS en el cargo de confianza de Asesora I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARMANDO MARTIN FERNANDEZ CAMPOS
Superintendente Nacional

2054821-1

Disponen ampliación del plazo de presentación de solicitud de los procedimientos de regularización migratoria previstos en el D.S. N° 010-2020-IN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000053-2022-MIGRACIONES

Breña, 1 de abril del 2022

VISTOS:

Los informes N° 000066-2022-DPM/MIGRACIONES y N° 000077-2022-DPM/MIGRACIONES de la Dirección de Política Migratoria; el Informe N° 000064-2022-DIOP/MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 000694-2022-DGTFM/MIGRACIONES de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria; el Informe N° 000175-2022-OAJ/MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 000018-2022-OAJ- MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y fronteriza, y coordinación del control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, con Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, se establece, entre otras disposiciones, la regularización migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional de manera irregular;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2020-IN, se aprueban Medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras; el numeral 4.1 del artículo 4 de las medidas aprobadas por el decreto supremo mencionado, establece un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la presentación de la solicitud de regularización migratoria contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma; asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del mismo cuerpo normativo, señala que MIGRACIONES puede disponer la ampliación de este plazo mediante Resolución de Superintendencia;

Que, el citado decreto supremo en su artículo 2 establece que su vigencia se produce a partir de la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones;